



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

**Medellín, seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021)**

|   |   |
|---|---|
| <b>RADICADO</b>                                   | 05001 31 03 017 2020 00091 00   |
| <b>PROCESO</b>                                    | VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA                        |
| <b>DEMANDANTE</b>                                 | RODOLFO GOMEZ RAIGOZA CC. 16.236.835  |
| <b>DEMANDADO</b>                                  | SAN MARCOS CONSTRUCTORA S.A.S.<br>NIT 900.924.040-5   |
| <b>VINCULADO<br/>LITISCONSORCIO<br/>NECESARIO</b> | ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.<br>FIDEICOMISO CENTRO EMPRESARIAL NIQUÍA<br>NIT 805.012.921-0 |
| <b>AUTO</b>                                       | FIJA CAUCIÓN Y REQUIERE GESTIONAR NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN.                                 |

En orden a la práctica de las medidas cautelares invocadas, la parte solicitante constituirá caución por valor equivalente a MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$1.980.000.000) en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 603 del Código General del Proceso.

El término para constituir la caución es de quince (15) días a partir de la notificación de este auto a la parte solicitante. Si no se constituye la caución en el término indicado, queda desierta la invocación de la medida cautelar.

En punto de la notificación enviada a la demandada SAN MARCOS CONSTRUCTORA S.A.S., habrá de gestionarse nuevamente. Se omitió enviar a la demandada el traslado de la demanda, conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

La gestión de notificación de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO CENTRO EMPRESARIAL NIQUÍA, es carga de la parte demandante, por lo tanto, habrá de gestionarse su notificación.

**NOTIFÍQUESE**



CAROLINA BOTERO MOLINA

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**  
**JUEZ**